



ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-MDBA

Buenavista Alta, 22 de setiembre del 2023

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión de la fecha, ha visto el Proyecto de Ordenanza: **"Del Procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que cuentan con Personería Jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el primer párrafo dispone que, "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 73° numeral 3.1 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente; a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo 62° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, señala en la concertación de la gestión ambiental local, que los Gobiernos Locales, organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental; implementando un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden, sobre la calidad del medio ambiente, así como, a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del Gobierno Local;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, señala que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENAVISTA ALTA
PARAISO DE LOS MANGOS Y CIRUELAS
CASHA - ANCASH - PERU



Que, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, aprueba los lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – Planeta;

Que, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 38° del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM - Reglamento sobre Transparencia Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, se establece que, cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso;

Que, resulta necesario regular el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental local, de conformidad con lo establecido en los artículos 116° y 118° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de acuerdo con los artículos 103° y 105° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 530-2023-GDESM/MDBA de fecha 04 de agosto de 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, remite el "Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Procedimiento de Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta", el cual tiene como objeto regular el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental, a cargo de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Área Técnica Municipal, para aprobación por el Pleno del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe Legal N° 099-2023-GAJ/MDBA de fecha 08.AGO.2023, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina que es procedente y resulta viable la aprobación del **Proyecto de Ordenanza Municipal: "Del Procedimiento para la Atención de Denuncias Ambientales ante la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta"**; conforme a la propuesta formulada por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime de los regidores del Concejo Municipal, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL: REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENAVISTA ALTA

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones y criterios aplicables que regulan el procedimiento para la atención de las denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental – EFA, para garantizar el derecho de toda persona a formular y conocer el estado de sus denuncias, bajo un enfoque actualizado que asegure la atención oportuna, transparente y efectiva, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y, el Artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





Artículo 2.- *Ámbito de aplicación*

El presente reglamento resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, residentes y visitantes del Distrito de Buenavista Alta que presenten denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro de la jurisdicción.

Artículo 3.- *Definiciones*

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- a) **Componentes ambientales:** Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como: agua, suelo, aire y ruido.
- b) **Contaminación ambiental:** Presencia de cualquier sustancia o agente contaminante (físico, químico y/o biológico) en componentes ambientales que afecte o pueda afectar al ambiente o a la salud.
- c) **Denuncia ambiental:** Comunicación efectuada por un denunciante, referida al presunto incumplimiento de una obligación ambiental fiscalizable bajo el ámbito de competencia de una Entidad de Fiscalización Ambiental.
- d) **Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- e) **Denunciado:** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- f) **Denunciante:** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que formula una denuncia ambiental.
- g) **Entidad de fiscalización ambiental (EFA):** Entidad pública de ámbito nacional, regional o local, o el órgano de línea de la institución que tiene atribuida algunas o todas las funciones de fiscalización ambiental en sentido amplio.
- h) **Medidas administrativas:** Son mandatos de hacer o no hacer que tienen por finalidad la protección ambiental.
- i) **Fiscalización ambiental:** Comprende las funciones de evaluación, supervisión y la facultad de investigar las posibles infracciones y la de imponer sanciones, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental.
- j) **Obligación ambiental fiscalizable:** Aquellas obligaciones de hacer o de no hacer, establecidas en la normativa ambiental vigente, en los instrumentos de gestión ambiental aprobados y/o en las disposiciones y/o mandatos emitidos por la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta.
- k) **Órganos de Línea del OEFA:** Se refiere a la Dirección de Evaluación Ambiental, la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía Minas, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas, la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios, y las Oficinas Desconcentradas en el marco de la función de supervisión delegada.
- l) **Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales (SINADA):** Servicio gratuito de alcance nacional que presta el OEFA para la atención de las denuncias ambientales, el cual comprende el registro, análisis y derivación de las denuncias ambientales, así como informar oportunamente a los denunciantes sobre las acciones señaladas por el Órgano de línea del OEFA o a la EFA competente, que corresponda, respecto a su atención.
- m) **Representante:** Persona a la cual se dirigirán las comunicaciones sobre las actuaciones efectuadas en el marco del procedimiento regulado en el presente Reglamento, cuando la denuncia ambiental sea presentada por dos (2) o más personas. Ante la falta de designación de un representante, se considera representante al primero cuyos datos fueron registrados y que se encuentren completos.

Artículo 4.- *Tipos de Denuncias Ambientales*

4.1. La denuncia ambiental puede ser:

- a) **Sin reserva de identidad.-** Son aquellas en las cuales el/la denunciante proporciona información que permita su identificación a fin de que la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta le informe todas las actuaciones efectuadas en el marco del procedimiento regulado en el presente Reglamento.
- b) **Con reserva de identidad.-** Son aquellas en las que la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.

4.2. La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor del gobierno local será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.



Artículo 5.- Denuncias maliciosas

De conformidad con el Artículo 38 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos, datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del denunciante, el Gobierno Local podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

TITULO II DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 6.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

6.1. El denunciante podrá formular su denuncia ambiental a través de los medios:

- a) Mesa de partes
- b) Oficina de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Área Técnica Municipal, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, (o quien haga sus veces)

6.2. Para la presentación de una denuncia ambiental a través de los medios a) y b) mencionados en el numeral anterior, se pondrá a disposición de los denunciantes el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo N° 1).

6.3. Cuando se tenga dudas sobre la denuncia, se podrá solicitar al denunciante la aclaración de ser el caso; así como la precisión de sus datos, a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida y considerarla como una denuncia presentada.

Artículo 7.- De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, brindará asesoría para formular la denuncia ambiental. Para tal efecto, se orientará al denunciante a fin de absolver sus dudas y garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 8.- Obligación de derivar las denuncias a la Subgerencia de Gestión Ambiental y Área Técnica Municipal (o a la unidad orgánica que haga sus veces)

Las unidades orgánicas del gobierno local que reciban una denuncia ambiental deberán derivarla en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles desde que fue recibida, a la Subgerencia de Gestión Ambiental y Área Técnica Municipal (o la que haga sus veces) para su atención. Esto deberá efectuarse con la independencia de las acciones que dicha unidad orgánica deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

Artículo 9.- Requisitos para la formulación de denuncias

9.1. Para la presentación de una denuncia ambiental, se deberá consignar, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos de la persona natural que presenta la denuncia ambiental y número de Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería.
- b) Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente en caso el/la denunciante sea una persona jurídica.
- c) Nombres y apellidos y documento de identidad del representante cuando sean más de dos personas.
- d) Dirección física y/o electrónica a la cual se remiten las comunicaciones.
- e) Descripción de los hechos que presuntamente pudieran constituir el incumplimiento de una obligación ambiental fiscalizable, indicando fecha, lugar y circunstancias de tales hechos.
- f) Los medios probatorios que generen indicios de la ocurrencia de los hechos descritos, por ejemplo, fotografías, videos, documentos, planos, mapas, dibujos, audios, etc., en caso se cuente con dicha información.
- g) Nombres y apellidos de los/as denunciados/as, o información que permita su identificación y la actividad que estaría generando la presunta contaminación ambiental, en caso se cuente con dicha información.



- 9.2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se deberá proporcionar la siguiente información:
- Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental, para lo cual deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
 - Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
 - Señalar, de ser el caso, a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados en caso cuente con dicha información.
- 9.3. El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere como evidencias, para sustentar su denuncia ambiental.
- 9.4. Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer domicilio consignado.
- 9.5. El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se consignará la denuncia sin reserva de identidad.
- 9.6. El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en el Ministerio Público, Poder Judicial, Tribunal Constitucional, o en otras instituciones, en caso tenga conocimiento de ello.



TITULO III

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 10.- Etapas del procedimiento de atención de la denuncia

El procedimiento de atención de la denuncia tiene las etapas siguientes:

- Análisis preliminar
- Registro de la denuncia
- Atención de la denuncia



CAPÍTULO I

DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 11.- Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental, mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta procederá a realizar un análisis preliminar en un plazo máximo de un (1) día hábil de recibida dicha comunicación.

Artículo 12.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

- 12.1. Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante, se verificará lo siguiente:
- Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental de los componentes ambientales (agua, suelo, aire y ruido).
 - Si la denuncia cumple con los requisitos mínimos para su atención según el artículo 9.1.
- 12.2. En caso la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta verifique que la denuncia se relaciona a la protección ambiental será derivada a la Subgerencia de Gestión Ambiental y Área Técnica Municipal, en caso contrario se derivará al área competente para su atención.
- 12.3. Si la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, no es competente para la atención de la denuncia, se procederá a derivar al OEFA para que derive al ente competente.
- 12.4. La Subgerencia de Gestión Ambiental y Área Técnica Municipal, deberá informar al denunciante que su denuncia ha sido derivada, en caso corresponda a lo establecido en el numeral 12.3 precedente, esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.
- 12.5. En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) del Numeral 12.1, la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta podrá pedir la aclaración de los datos, concediéndole un plazo máximo de tres (3) días hábiles para la subsanación por parte del denunciante.



- 12.6. En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento señalado en el numeral 13.3, se considerará como no presentada la denuncia. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 13.- Registro de la denuncia

La Subgerencia de Gestión Ambiental y Área Técnica Municipal (o la que haga sus veces) luego de recibir la denuncia procederá a registrarla en el libro de denuncias ambientales en un plazo máximo de un (1) día hábil. Dicho registro deberá realizarse en formato físico y/o digital, según sea el caso.

Artículo 14.- Código de la denuncia registrada

- 14.1. Al registrarse la denuncia en el libro de denuncias ambientales, se le otorgará un código para su identificación, diferente al número de expediente, a fin de su rápido reconocimiento.
- 14.2. En caso se presenten más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.

CAPÍTULO III ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 15.- Análisis de competencia

Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia, se procederá a analizar el órgano competente, de acuerdo al siguiente detalle:

- 15.1. Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA distinta a la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, se procederá a derivar la denuncia a la EFA correspondiente en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, informándole al denunciante sobre dicha derivación y se procederá a su archivo correspondiente.
- 15.2. Si la denuncia fuera de competencia de la Municipalidad Distrital de Buenavista Alta, se procederá a su atención en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, informándole al denunciante las acciones realizadas.

Artículo 16.- Requerimiento de información a otras unidades orgánicas

- 16.1. De ser necesario, la Subgerencia de Gestión Ambiental y Área Técnica Municipal (o la que haga sus veces) podrá solicitar la información que necesite a las diferentes unidades orgánicas de la EFA, para la atención de la denuncia.
- 16.2. Las unidades orgánicas que sean requeridas de información deberán responder la petición en plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Artículo 17.- De la supervisión

- 17.1. La Municipalidad Distrital de Buenavista Alta programará una supervisión ambiental a fin de corroborar los hechos denunciados.
- 17.2. El informe de supervisión deberá ser elaborado en un plazo máximo de diez (10) días hábiles luego de la fecha de supervisión, en el cual deberán indicarse la existencia de presuntos incumplimientos, y de corresponder, recomendar el dictado de medidas administrativas.

Artículo 18.- Del estado de las denuncias

Las denuncias pueden encontrarse en los estados siguientes:

- a) **Atendido.-** Mediante informe técnico, la Subgerencia de Gestión Ambiental y Área Técnica Municipal (o la que haga sus veces), podrá determinar que la denuncia se encuentra "atendida" en los siguientes casos:
- Cuando se verificó el cese de la afectación ambiental.
 - Luego de la implementación de medidas administrativas.
 - Luego de trasladarse la denuncia a otra EFA para su atención, de ser el caso.
 - Cuando se cuente con la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador y/o la resolución de sanción según corresponda.
 - Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.



- b) **En seguimiento.**- El estado "en seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental y/o la implementación de una medida administrativa y/o la obtención de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador de corresponder.

Artículo 19.- Del archivo de las denuncias

La Municipalidad Distrital de Buenavista Alta tiene la obligación de archivar la denuncia luego de ser atendida, y conservarla en medio físico o digital por un periodo de diez (10) años.

Artículo 20.- Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA

En casos excepcionales, el gobierno local realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta, la información que se obtenga será comunicada al denunciante en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contado a partir de la recepción de la información.

Artículo 21.- De la obligación de informar al denunciante

Toda información relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los Artículos 15, 15-A, 15-B, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

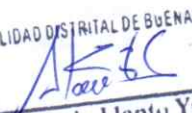
Artículo 22.- Del deber de informar al Sistema Nacional de Información Ambiental

Luego de gestionada la denuncia, el Gobierno Local, en su calidad de EFA de nivel local, tiene la obligación de informar anualmente al Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA, sobre sus actuados, remitiendo un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos, con la finalidad de que a través del mencionado Sistema se difunda dicha información a la ciudadanía.

UNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- La Subgerencia de Gestión Ambiental y Área Técnica Municipal capacitará al personal encargado de los módulos de atención al ciudadano sobre las competencias ambientales del Gobierno Local, a fin de poder derivar correctamente las denuncias para su atención eficiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENAVISTA ALTA

Lic. José Luis Llanto Yupanqui
VICEALDE

